JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	*385*
Proceso	*Ejecutivo Hipotecario*
Demandante	*BANCO COLPATRIA*
Demandado	*ALBERTO BONILLA LONDOÑO*
Referencia	*Termina por pago*
Radicado	*05-129-40-89-002-2017-00602-00*

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según se desprende del escrito que antecede, presentado por las partes en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA.*

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instaurado ante este Despacho a favor de BANCO COLPATRIA identificado con Nit #860.034.594-1, en contra de ALBERTO BONILLA LONDOÑO, identificado con c.c # 98.547.799, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria #001-1155281,001-1155353,001-1155406, de la oficina de registro de Medellín- Zona Sur.

TERCERO: SE DECRETA LA CANCELACIÓN del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria #001-1155281, 001-1155353,001-1155406de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona sur y que consta en la escritura #538 del 30 de marzo de 2015, de la Notaria única de Caldas Antioquia, para efectos se comisiona a dicha Notaria con el fin de que proceda a la cancelación del Gravamen hipotecario, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 45 del Estatuto de Notariado y Registro. Expídase el respectivo despacho comisorio

CUARTO: Se allega al expediente la rendición de cuenta que presenta la secuestre, visible a folio 153, teniendo en cuenta la gestión desplegada por la auxiliar de la justicia, se deja como honorarios definitivos los fijados en la diligencia de secuestro. Igualmente se ordena oficiarle, para que haga entrega del bien inmueble secuestrado a la persona que lo poseía al momento de la diligencia, ofíciese en tal sentido.

QUINTO: se acepta la renuncia a términos que realiza la parte demandante y Se dispone el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

N O T I Q U E S E :

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo

Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados ***N° 84*** *y fijado en la Secretaria del Juzgado el día* ***30*** *de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria